
**BOLETIN INFORMATIVO
CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS PENSIONARIOS SPP - SNP
(Artículo 15º - Ley Nº 28991)**

1. ¿Por que es importante informarse adecuadamente respecto de los sistemas pensionarios?

Porque cuando un trabajador realiza labores como dependiente, está obligado a aportar a un sistema de pensiones, debiendo el empleador realizar las retenciones mensuales de sus haberes correspondientes.

El trabajador elige el sistema de pensiones de su preferencia.

2. ¿Entre que sistema de pensiones se debe elegir?

Entre dos, que son los siguientes:

- El Sistema Privado de Pensiones (SPP), cuya administración está a cargo de empresas privadas –las AFP- y bajo la supervisión del Estado. Este sistema es del tipo de capitalización individual, es decir, el trabajador que se afilia a una AFP tiene una cuenta personal en la que realiza los aportes para su vejez, a lo largo de su vida laboral. El afiliado mantiene una cuenta individual y los aportes que se realizan en ella únicamente sirven para calcular su pensión en la AFP a la que pertenezca. Adicionalmente, puede realizar aportes voluntarios con la finalidad de incrementar el saldo de su cuenta y mejorar su pensión en el futuro.
- El Sistema Nacional de Pensiones (SNP) es un régimen pensionario del tipo de capitalización colectiva o sistema de reparto cuya administración está a cargo de un organismo del Estado, la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en el cual los fondos de los trabajadores que pertenecen a este sistema forman parte de un fondo que sirve para pagar las pensiones de los asegurados, cuando corresponda. No hay una cuenta personal de aportes para cada trabajador.

Ambos sistemas están orientados a satisfacer las necesidades del individuo y su familia cuando llegue a la etapa de la vejez, o si es que con anterioridad sufre una invalidez o fallecimiento, otorgando protección a sus beneficiarios.

3. ¿Qué otras características tienen cada uno de los sistemas de pensiones?

El SPP posibilita que el trabajador se afilie a una AFP, la que tendrá a su cargo la administración de sus aportes con fin jubilatorio, pudiendo cambiarse de una AFP a otra cuando así lo decida.

El afiliado al SPP puede escoger de entre tres tipos de fondos (el esquema de multifondos permite escoger (hasta los 60 años) entre uno conservador, mixto o agresivo) en donde desea que se inviertan sus aportes, pudiendo cambiar de tipo de fondo sobre la base del perfil de rentabilidad y nivel de riesgo que esté dispuesto a asumir (un fondo de mayor rendimiento tiene asociado un mayor nivel de riesgo).

Por otro lado, en el SPP el afiliado recibe a lo largo de su vida laboral información periódica en sus estados de cuenta acerca de los aportes realizados y el rendimiento que acumule, así como en que instrumentos (bonos, acciones, etc.) se encuentran invertidos sus aportes. Los fondos que acumula en su cuenta individual de aportes obligatorios son inembargables.

En el caso del SNP, el trabajador realiza sus aportes a un fondo de carácter colectivo. El afiliado no cuenta con elementos distintivos respecto de la administración de sus recursos jubilatorios.

4. ¿Qué variables se debe tomar en cuenta para decidir un sistema pensionario?

Bajo condiciones generales, un trabajador debe tomar en cuenta, de manera integral, al menos los siguientes factores al momento de decidir el sistema de pensiones al cual inscribirse:

- *La edad:* Mientras más joven sea, mayor será el horizonte de acumulación de fondos que pueda realizar a lo largo de su vida laboral. Por ello, si se inscribe en una AFP, mayor será la probabilidad de acumulación y crecimiento de los fondos en una cuenta personal, sobre la base de los aportes realizados y el rendimiento que se alcance. Cabe señalar que los aportes realizados se van incrementando conforme vayan ganando en rendimiento con el paso del tiempo, hasta llegar a la edad de jubilación.
- *El nivel o trayectoria de ingresos:* Mientras se cuente con mejores expectativas acerca de una trayectoria ascendente de ingresos en el largo plazo, mayores serán las probabilidades de tener una pensión adecuada en el SPP al llegar al momento de la jubilación, dada la mayor capacidad de aporte a la cuenta individual. Recuerde que en el SPP no existen topes máximos a las pensiones.
- *El grado de empleabilidad que pueda tener:* Si el tipo de trabajo, profesión u oficio que realiza le permite saber que podrá acceder a un empleo con relativa estabilidad, entonces tal vez le resulte favorable pertenecer a un sistema de pensiones

que le posibilite acumular sus aportes en una cuenta personal (SPP); en cambio, si considera que será muy variable o poco frecuente, tal vez le convenga estar en un sistema de pensiones que le exige como requisito para pensionarse el cumplimiento de una determinada edad y cantidad de años de aportación. No obstante, se debe señalar que actualmente para obtener una pensión en el SNP un trabajador debe aportar al menos 20 años.

Tome su decisión con responsabilidad, analizando los factores enunciados.

5. ¿Que plazo tiene el trabajador para decidir a que sistema de pensiones pertenecer?

El trabajador tiene un plazo de diez (10) días contados desde la entrega del boletín informativo para expresar su voluntad de afiliarse al SPP o al SNP, teniendo diez (10) días adicionales para cambiar de decisión. Recuerde que si se afilia al SPP ya no podrá regresar al SNP, siendo la decisión irreversible, en tanto no esté en las causales de nulidad de afiliación y éstas se invoquen dentro de los plazos previstos por ley, o esté dentro de los alcances de la ley de Libre Desafiliación (Ley N°28991).

6. ¿Cuánto se aporta mensualmente en total a cada sistema?

En el SPP, el trabajador aporta un porcentaje de la remuneración mensual del modo siguiente:

- 10%, que va al fondo de pensiones en su cuenta individual de aportes obligatorios;
- Un % de la remuneración mensual para pagar la prima de un seguro en caso el afiliado se invalide o fallezca;
- Un % de la remuneración mensual para pagar la comisión de la AFP por la administración de los fondos del afiliado.

Los porcentajes de la prima del seguro así como de la comisión de la AFP por la administración son variables y son determinados por cada administradora. Al 30 de marzo de 2007, el valor promedio del porcentaje de la prima del seguro por invalidez y fallecimiento es de 0,91% de la remuneración y el valor promedio de la comisión que cobran las AFP es de 1,81%. En total, un afiliado aporta en promedio al SPP el 12,72% de la remuneración.

En el SNP, el trabajador aporta un valor fijo, que es el 13% de la remuneración mensual.

Así, por ejemplo, si la remuneración fuera de S/. 1500, los aportes que se tendría que realizar a cada sistema pensionario, según el caso, serían los siguientes:

Si pertenece al SPP	Si pertenece al SNP
Aportes al Fondo de pensiones: 10% de 1500 = 150,00	Total aportes: 13% de 1500 = S/.
Aportes por el seguro: 0,91% de 1500 = 13,65	195,00
Aportes por la comisión 1,81% de 1500 = 27,15	
Total aportes: S/.190,80	

Es importante comentar que algunas AFP tienen implementados planes de permanencia, por el cual al afiliado le devuelven parte de la comisión que paga sobre la base de un determinado período de permanencia en la AFP (por lo general, los planes son entre 12 y 36 meses), lo que le beneficia en términos de contar con un monto de dinero al final del período acordado. Así, por ejemplo, si la comisión de la AFP es de 2 % de la remuneración y la devolución fuera equivalente a 0,5 % de la remuneración, entonces para una remuneración de S/ 2 000 y con un período de permanencia de 36 meses en la AFP, el afiliado recibirá al final del periodo la suma de S/. 420 como devolución, considerando que el afiliado aportó sobre la base de 14 remuneraciones al año.

7. ¿Hay un tope sobre el aporte mensual a los sistemas de pensiones?

En el SPP, el afiliado aporta a su cuenta individual sobre el total de su remuneración. Únicamente hay un tope para el cálculo del aporte mensual por el seguro de invalidez y sobrevivencia, cuyo valor se actualiza cada trimestre. Al primer trimestre de 2007 este tope era equivalente a S/. 6 590.7

En el SNP, el aporte mensual del trabajador se calcula por el total de la remuneración.

8. ¿A qué beneficios se tiene derecho?

Ambos sistemas cubren las contingencias de la vejez, invalidez así como su fallecimiento, en cuyo caso, otorgan pensiones de sobrevivencia (a la) (al) viuda (o), hijos y padres del afiliado fallecido, según las disposiciones de cada sistema.

Así, de modo comparativo, los beneficios que provee cada sistema son:

SPP	SNP
<p>1. Pensión de jubilación 2. Pensión invalidez 3. Pensión de sobrevivencia (no excede del 100% de la remuneración mensual del afiliado) en la forma siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> 42% de la remuneración mensual del afiliado para la viuda sin hijos; 35% de la remuneración mensual para la viuda con hijos; 14% de la remuneración mensual para cada hijo 14% de la remuneración mensual para los padres, en caso se encuentren en condición de dependencia y sean mayores de 60 años <p>Los hijos sanos reciben pensión hasta los 18 años de edad; aquellos que son inválidos permanentes perciben pensión en forma vitalicia.</p> <p>4. Gastos de sepelio.</p>	<p>1. Pensión de jubilación 2. Pensión de invalidez 3. Pensión de sobrevivencia (no excede del 100% de la remuneración mensual del afiliado)</p> <ul style="list-style-type: none"> 50% para la viuda. 50% para los hijos. La pensión se puede extender más allá de los 18 años de edad, si es que los hijos están incapacitados para el trabajo o siguen en forma ininterrumpida estudios de nivel básico o superior 20% para cada padre, en tanto no hubiera cónyuge o hijos, sea inválido o tener más de 60 o más años de edad el padre y 55 o más años de edad la madre, depender económicamente del causante. <p>4. Capital de defunción</p>

NOTA: Adicionalmente a los beneficios mencionados en el caso del Sistema Nacional de Pensiones, a las personas que perciben pensión de jubilación y vejez; les corresponde una bonificación al cumplir 80 años de edad, esta bonificación equivale al 25% de la pensión habitual en la fecha que cumplen dicha edad. Asimismo, los pensionistas de viudez que tengan 70 años al 31 de agosto de 2005, tienen derecho a percibir una bonificación equivalente al 25% de la pensión habitual siempre que esta sea su única pensión. Finalmente, también se otorga una bonificación, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a los pensionistas de invalidez que requieren la ayuda de una tercera persona para realizar actividades ordinarias de la vida (aseo, alimentación, vestido).

9. ¿Qué mecanismos de protección en cuanto a jubilación otorga el Estado a los sistemas pensionarios?

El Estado, tanto para el SPP como para el SNP, garantiza el pago de una pensión mínima como un beneficio que permite acceder a una pensión base en el caso los trabajadores cumplan con los requisitos y exigencias definidos en cada sistema.

Así, comparativamente se tiene lo siguiente:

SPP	SNP
<p>En el caso de la jubilación, la pensión mínima es de S/. 5 810 en términos anuales a la que perciben los afiliados en el SNP.</p> <p>. SPP: S/. 5,810.00 anual (12 pagos mensuales de S/. 484.17)</p> <p>. SNP: S/. 5,810.00 anual (14 pagos mensuales de S/. 415.00)</p>	<p>-Pensión Mínima vigente se paga tal como se muestra a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> S/. 5 810 en términos anuales (14 pagos mensuales de S/. 415) para quienes han acreditado más de 20 años de aportes. S/. 3 780 en términos anuales (14 pagos mensuales de S/. 270) para viudez, orfandad y ascendencia. S/. 5 810 en términos anuales (14 pagos mensuales de S/. 415) para invalidez. <p>Para quienes reunieron los requisitos de edad y aportes al 18 de diciembre de 1992 la pensión mínima se paga tal como se muestra a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> S/. 4 844 en términos anuales (14 pagos mensuales de S/. 346) para quienes aportaron más de 10 y menos de 20 años.

	<ul style="list-style-type: none"> • S/. 4 312 en términos anuales (14 pagos mensuales de S/. 308) para quienes aportaron más de 5 años y menos de 10. • S/. 3 780 en términos anuales (14 pagos mensuales de S/. 270) para quienes aportaron 5 o menos años.
--	---

10. ¿Que requisitos se deben cumplir para tener derecho a la pensión mínima?

Ambos sistemas tienen requisitos distintos y son los siguientes:

SPP	SNP
<ul style="list-style-type: none"> • Contar con 65 años; • Tener 20 años de aportación a un sistema pensionario (SPP y SNP); • Haber realizado los aportes por sobre la base de la remuneración mínima vital (RMV). • Pagar diferencial de aportes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con los requisitos para acceder a una pensión en el SNP. Esto es, acreditar 65 años de edad y 20 años de aportes si se solicita una pensión normal. • En caso de solicitarse pensión adelantada se debe acreditar como mínimo 55 años de edad y 30 años de aportes los hombres, y, 50 años de edad y 25 años de aportes las mujeres. • En el caso de los regímenes especiales (periodistas, trabajadores de construcción civil, trabajadores de la industria del cuero, pilotos y copilotos) la edad de jubilación se reduce en cinco años respecto de la edad de jubilación normal y los años de aportes son los mismos que se requieren para la jubilación normal. • En el caso de trabajadores mineros de socavón la edad requerida es 45 años y el número de aportes mínimo para tener pensión es 20 años. • En el caso de trabajadores de minas de tajo abierto la edad requerida es 50 años y el número de aportes mínimo para tener pensión es 20 años. • En el caso de trabajadores de centro de producción minera, metalúrgico o siderúrgico, la edad mínima requerida es 50 años y el número de aportes mínimos para tener pensión es 20 años.

El beneficio de la pensión mínima en el SPP se ha establecido para todos los afiliados al SPP que al momento de su creación (diciembre de 1992) pertenecían al SNP (Ley N° 28991).

11. ¿A qué edad se alcanza la jubilación en ambos sistemas pensionarios?

Tanto en el SPP como en el SNP la jubilación se alcanza a los 65 años. En el SNP, adicionalmente, se exige que el trabajador cuente con 20 años de aporte. El aporte debe ser, como mínimo, sobre la base de la RMV.

Complementariamente, ambos sistemas cuentan con acceso a jubilaciones con anterioridad al cumplimiento de la edad de 65 años (jubilaciones anticipadas o adelantadas o regímenes especiales), según las características de cada uno de los regímenes pensionarios.

En el caso del SNP, el afiliado a este sistema tendrá una pensión que se determina sobre la base del promedio de sus últimas remuneraciones anteriores al último mes aportado, según le corresponda al afiliado:

- 12, 36 o 60 últimas remuneraciones según el D.L. 19990,
- 36, 48 o 60 últimas remuneraciones según el D.L. 25967,
- 60 últimas remuneraciones según la Ley 27617 y el D.S. 099-2002-EF.

12. ¿Cómo se accede a una jubilación antes de la edad de 65 años?

En el SPP, para acceder a una jubilación anticipada ordinaria NO existe el requisito de cumplir una determinada edad.. Es pertinente indicar que para el Régimen Especial de Jubilación Anticipada (REJA) si hay requisito de edad.

En el caso del SNP, la jubilación adelantada está en función al cumplimiento de determinada edad y años de aportación, diferenciados según el sexo del trabajador.

Los beneficios de cada sistema son los siguientes:

SPP	SNP
<p>Jubilación anticipada ordinaria: No hay requisito de edad. Si la pensión es igual o superior al 50 por ciento de la remuneración promedio de los últimos 120 meses, el afiliado se puede pensionar, bajo cualquier modalidad de pensión. Ejemplo: si la remuneración promedio es 1000 nuevos soles, la pensión estimada debe ser al menos 500 nuevos soles.</p> <p>Régimen Especial de Jubilación Anticipada: A partir de 55 años de edad, en situación de desempleo por doce (12) meses anteriores a la presentación de la solicitud. Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tener una pensión calculada en el SPP debe ser mayor o igual al 30% del promedio de remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos ciento veinte (120) meses, actualizadas por la inflación. Además, las pensiones no podrán ser menores a una (1) Pensión Mínima. Haber aportado el 60% de los últimos ciento veinte (120) meses anteriores a la presentación de la solicitud. Haber aportado sobre la base de una Remuneración Mínima Vital. <p>La pensión se pagará bajo la modalidad de retiro programado y el régimen permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2008.</p> <p>En cualquier caso, el afiliado que hace uso de los recursos de su cuenta individual, no podrá solicitar posteriormente una pensión mínima u otro beneficio con garantía estatal.</p>	<p>Jubilación Adelantada</p> <ul style="list-style-type: none"> Hombres: 55 años edad y 30 años de aporte; Mujeres: 50 años edad y 25 años de aporte. <p>Los trabajadores despedidos por reducción de personal o cese colectivo podrán optar por la jubilación adelantada acreditando 20 años de aportes y 15 o 13 años de aportes (según se trate de hombres o mujeres) si el despido se produjo hasta el 18 de diciembre de 1992. y las edades mencionadas.</p> <p>En caso de jubilación adelantada el monto de la pensión se reduce en 4 % por cada año de adelanto respecto de los 65 años de edad. No obstante, la pensión mínima vigente es S/. 415 (igual a la presentada en el cuadro de la pregunta N°9).</p> <p>Cabe señalar que se otorga pensión por los llamados regímenes especiales a los trabajadores mineros, de construcción civil, de la industria del cuero, marítimos, pilotos y periodistas. En ninguno de los casos mencionados, salvo en el de los trabajadores marítimos, se debe realizar el descuento por adelanto de edad.</p>

13. ¿Se pueden percibir las pensiones únicamente en nuevos soles?

No. En el SPP, el afiliado puede optar por percibir su pensión en nuevos soles o en dólares americanos, según su elección; en cambio en el SNP la pensión se otorga únicamente en nuevos soles.

En el caso del SPP, las pensiones bajo las modalidades de rentas vitalicias que se otorguen en nuevos soles, se ajustan trimestralmente por la tasa de inflación del período. En el SNP no hay mecanismos automáticos de ajustes para las pensiones.

14. ¿Bajo qué modalidades se puede percibir la pensión?

Las modalidades básicas en las que un afiliado puede percibir su pensión, son las siguientes:

SPP	SNP
<ul style="list-style-type: none"> Retiro Programado: La pensión se calcula en función a la expectativa de vida del afiliado y su grupo familiar y sobre la base del saldo que tenga el afiliado en su cuenta individual. La pensión se recalcula anualmente. Renta Vitalicia Familiar: La pensión se calcula en forma similar y mantiene su valor fijo, de manera vitalicia, pudiendo ajustar su monto dependiendo de la moneda en que se otorgue; Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida: Un primer tramo se entrega con cargo a la cuenta individual por un periodo de 1 hasta 5 años, según lo decida el afiliado, y con un monto mayor a la renta 	<p>La pensión es vitalicia y mantiene un valor fijo.</p> <p>Las variaciones futuras en el monto de la pensión estarán en función a las disponibilidades presupuestales.</p>

vitalicia. El segundo tramo se entrega de manera vitalicia	
--	--

Adicionalmente, cabe anotar que el SPP provee una amplia gama de posibilidades de percibir una pensión, pudiendo el afiliado optar por esquemas de rentas vitalicias garantizadas (que aseguran, por ejemplo, que en caso de fallecimiento del afiliado, la pensión del grupo familiar que queda como beneficiario no sufrirá disminución de la pensión en el plazo convenido) tanto en nuevos soles como dólares americanos.

15. ¿Existe un tope en el monto de pago de la pensión que se perciba en un sistema de pensiones?

En el SPP NO existe un valor tope a la pensión, dado que su valor está en función a los aportes acumulados por el afiliado en su cuenta individual y que incluyan sus aportes mensuales, su rendimiento alcanzado a lo largo de los años y el valor del bono de reconocimiento, de ser el caso.

En el SNP, la pensión SÍ tiene un valor tope y que es determinado por el Estado, en la medida que este régimen pensionario está sujeto a restricciones presupuestales. A la fecha, la pensión máxima que se otorga en este sistema es de S/. 857,36. No obstante, los asegurados que reunieron los requisitos para tener pensión hasta el 18 de diciembre de 1992 tienen derecho a que la pensión máxima obtenida de la siguiente manera: 80% (10 RMV).